Oficina del Manauelike Lenca Taulépa

Resolución No. 06 / 2024
El Manauelike Lenca Taulépa
Jefe de los Lencas Presentes y Aucentes,

En ejercicio de su autoridad cultural hereditaria, histórica y representativa, y con fundamento en los antecedentes documentales, consuetudinarios y jurídicos referenciales contenidos en la *Bitácora de Jurisprudencia Lenca* , así como en la tradición oral y en los principios del derecho consuetudinario indígena,

Considerando:

Primero
Que las comunidades identificadas históricamente con los topónimos *Perquín, Arambala, Torola, Jocoaitique y Nahuaterique* fueron establecidas y nombradas en eras ancestrales por los regentes Taulépa, dentro del ordenamiento territorial del antiguo reino de Managuára, constituyendo provincias de carácter regio y cultural de valor histórico irreparable.

Segundo.
Que dichos territorios fueron posteriormente sometidos a jurisdicciones coloniales, pero existen referencias históricas de Cédulas Reales de protección y reconocimiento de posesión ancestral, así como gestiones formales realizadas ante autoridades de la Real Audiencia para la remedición y confirmación de tierras del clan regente Taulépa Caiz.

Tercero.
Que, en diversos momentos históricos, incluyendo el año 1815, se reiteraron solicitudes y reafirmaciones de integridad territorial por parte de líderes Taulépa y ancianos de las comunidades, evidenciando una tenencia cultural ininterrumpida y una continuidad de identidad étnica.

Cuarto.
Que existen menciones en documentos estatales modernos que reconocen la presencia histórica del clan indígena Lenca Taulépa en dichos pueblos, lo cual fortalece su valor como patrimonio cultural y memoria histórica colectiva.

Quinto.
Que los pueblos indígenas gozan de reconocimiento en instrumentos internacionales tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en disposiciones constitucionales y legales de los Estados donde habitan, lo cual configura un marco de protección cultural y de derechos colectivos vigentes en estas comunidades.

Sexto.
Que la institución Ti Taulépa es entendida ancestral, continuando como autoridad cultural máxima dentro de la tradición Lenca, orientada a la preservación del patrimonio tangible e intangible, sin perjuicio de la soberanía de los Estados modernos ni de sus leyes vigentes.

Por tanto,
En uso de la facultad cultural y representativa que le es propia,

Se resuelve:

Artículo 1. –Reconocimiento Cultural.
Reconocer formalmente, a nivel cultural e histórico, a los territorios de *Perquín, Arambala, Torola, Jocoaitique y Nahuaterique* como espacios de memoria y patrimonio ancestral Lenca bajo el título de los regentes Taulépa, sin que ello implique reclamación de soberanía estatal ni contravenga la legislación nacional vigente.

Artículo 2. –preservación del Patrimonio.
Instar a las comunidades, asociaciones culturales y autoridades locales a procurar la protección de cuevas sagradas, sitios arqueológicos, tradiciones orales, gastronomía, ecología, festividades, símbolos y expresiones artísticas y espirituales vinculadas al legado Lenca.

Artículo 3. –Cooperación Cultural.
Autorizar y promover la celebración de acuerdos de cooperación cultural, educativa y de amistad entre pueblos Lencas, comunidades de la diáspora y naciones indígenas del mundo, siempre en armonía con las leyes del Estado y los tratados internacionales aplicables.

Artículo 4. –Consulta y Dialogo.
Recomendar que toda iniciativa pública o privada que afecte significativamente el patrimonio cultural identificado procure mecanismos de consulta y diálogo comunitario, de carácter orientativo y colaborativo, conforme a las norma sobre el consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 5. –Visitas y Representación.
Reconocer el derecho representativo, simbólico y cultural del Manauelike o su delegado a realizar visitas protocolares y culturales a dichas comunidades, con fines de verificación de iniciativas culturales, educativas y de desarrollo sostenible.

Artículo 6. – Carácter de la Resolución.
La presente resolución posee naturaleza cultural, histórica y referencial, no constituye título de propiedad civil ni instrumento de separación de la soberanía territorial, y se emite como guía de entendimiento, preservación identitaria y cooperación intercomunitaria.

Disposición Final

Publíquese y difúndase en medios culturales, educativos y comunitarios para conocimiento general, como instrumento de orientación histórica y cultural del pueblo Lenca y sus descendientes.

Dado en La Oficina del Manauelike, a los 16 Días del Mes de Marzo de 2020

S.E.R. Leonel Antonio Chevez
Ti Manauelike Lenca Taulépa
Ti Taulépa (Casa del Jaguar)
Autoridad Cultural Hereditaria Lenca

Ti Manauelike Lenca
El Jefe Hereditario Lenca
The Lenca Hereditary Chief